

México, Distrito Federal, a 6 de febrero de 2015

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**Presentes.**

**Asunto:** Se emiten comentarios en torno al  
"ANTEPROYECTO DE LAS  
CONDICIONES TÉCNICAS Y  
OPERATIVAS PARA LA  
DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE  
LA RED LOCAL DEL AGENTE  
ECONÓMICO PREPONDERANTE"  
(el "Anteproyecto").

Alejandro Enrique Rodríguez Sánchez, en nombre y representación de Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., ("Total Play"), personalidad debidamente acreditada ante ese Instituto en términos de la escritura número 53,699, del 6 de enero de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, Notario 18 del D.F., actuando como asociado de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria No. 195 del D.F., de la cual se acompaña copia simple a la presente como Anexo Único, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Periférico Sur 4110, Torre A, piso 7, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14141, México, Distrito Federal, y autorizando indistintamente para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos así como para realizar los trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios con el presente escrito a los señores Eduardo Ruiz Vega, Constanza Alanís Uribe, Carlos Valentín Cázares y Alejandro Aguirre Garnica, atentamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, en legales tiempo y forma, mi mandante presenta comentarios en torno al Anteproyecto, mismos que se contienen a continuación.

1. Por principio de cuentas, resulta pertinente reiterar la solicitud formulada dentro del Comité para que el Pleno de ese Instituto incluya dentro del documento final

que emita, como se ha hecho en el seno del Comité creado *ex profeso*, todas y cada una de las obligaciones que específicamente establece el artículo 269 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").

2. Por lo que hace a la disposición "CUARTA. Prerrequisitos generales", Total Play estima que el documento concede demasiada discrecionalidad al Agente Económico Preponderante (el "AEP") al no especificar de qué manera dicho agente "no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de servicios de desagregación..."; "no deberá establecer requisitos adicionales a los señalados en dichos formatos para la prestación de servicios de desagregación"; "no podrá definir un número determinado de solicitudes a atender, **salvo que su capacidad instalada se encuentre saturada y lo demuestre fehacientemente**".

Desafortunadamente, como es del conocimiento público, este tipo de lenguaje poco claro y aspiracional, no ha brindado a la industria la certeza jurídica que demanda el ejercicio de cualquier actividad regulada ya que el AEP, como lo demuestra la experiencia, vuelve de la excepción la regla general.

Es por ello que se solicita reformular la disposición comentada, puntualizando su contenido, para que sea una disposición de prohibiciones expresas al AEP y no de "prerrequisitos generales" como actualmente se lee en el Anteproyecto.

3. En el mismo sentido que el comentario contenido en el numeral anterior, Total Play considera equívoca la redacción y efecto de la disposición "SEXTA. Pronósticos de servicio", ya que claramente no se establece que los mismos serán opcionales al señalar el Anteproyecto que "deberán entregarse para el Servicio de Coubicación para desagregación, así como cuando la demanda de servicios de desagregación del CS implique inversiones adicionales" con lo cual, según dicho texto, se les da connotación de obligatorios y se fomenta un trato discriminatorio entre los CS que entreguen pronósticos y los que no lo hagan.

En adición a lo anterior, Total Play considera que debe flexibilizarse en general, dado su carácter optativo, el concepto de pronósticos. Al señalar que el pronóstico semestral al que se refiere el Anteproyecto deberá ser "inicial" y que el mismo podrá ser actualizado de manera bimestral. El plazo de 180 días o de un semestre es un plazo demasiado largo que no refleja la dinámica de una industria como la de las telecomunicaciones y que, además, ha sido utilizado como una barrera o práctica dilatoria para la entrega oportuna de servicios intermedios por parte del AEP.

4. Total Play, como lo hizo en el seno del Comité respectivo, que el proceso para la verificación de la voluntad del suscriptor introduce la oportunidad e incentivos al AEP para llevar a cabo actividades de retención.

5. Total Play manifiesta que es necesario especificar en el Anteproyecto que el servicio de coubicación no debe estar restringido solo a aquellas centrales del

AEP abiertas a la desagregación o bien que provean facilidades técnicas y que cuenten con espacios vacantes. Este servicio se debe ofrecer en cualquier lugar en que cuenten con instalaciones.

6. El AEP no debe limitar el SAIB (según dicho término se define en el documento sometido a consulta) a los anchos de banda que menciona el Anteproyecto, por el contrario debe ofrecer la capacidad que conforme al estándar tecnológico se permita (para el caso de GPON, hasta 200 Mbps). Asimismo, el documento debe establecer expresamente la posibilidad de que el AEP ofrezca varios servicios cuando la tecnología lo permita de manera no excluyente, como es el caso de la tecnología GPON aplicada a la reventa de líneas.

7. El SAIB debe considerar tráfico simétrico y asimétrico de datos, y por otra parte incluir tráfico Multicast.

Los puntos de entrega del tráfico del SAIB serán donde así lo requiera el CS conforme a lo establecido en la Ley.

Por lo expuesto, a ese Instituto, atentamente le pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tener por reconocida la personalidad del suscrito, emitiendo los comentarios materia del presente escrito.

**SEGUNDO.-** En su momento, previa a su emisión, adecuar el Anteproyecto para reflejar los comentarios de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**



Alejandro Enrique Rodríguez Sánchez  
Representante Legal